**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que el 28 de junio del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante

corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 4 de julio del año 2023 para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

del C. General del Proceso.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00232-00 Auto 791

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por **GLORÍA NANCY CARVAJAL GÓMEZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no haylugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ

## Firmado Por: Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70492dde1688037a294d76a8a7f3e42c9d40bc895c8ed5f658371f5f7fc0caf4**Documento generado en 04/07/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica